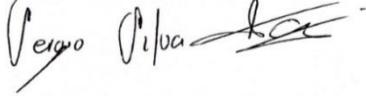


Radicado N°: 686554089001-2021-00292-00
Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: DIANA ANDREA SILVA CUEVAS, TATIANA GARRIDO SILVA y DAYANA CAROLINA TREJOS SILVA
Demandado: JORGE MENDOZA BOTTIA y PAOLA ANDREA ESTUPIÑAN PROBST

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda oportunamente. Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, conforme lo ordenado en auto de fecha 13 de enero del año en curso, procede el Despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, adelantada por DIANA ANDREA SILVA CUEVAS, en nombre propio y en representación de su hija TATIANA GARRIDO SILVA y DAYANA CAROLINA TREJOS SILVA, contra JORGE MENDOZA BOTTIA y PAOLA ANDREA ESTUPIÑAN PROBST.

Teniendo en cuenta que el libelo y los escritos de subsanación, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho admitirá la demanda, imprimiéndole el trámite rituado en el artículo 368 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad civil extracontractual, instaurada por DIANA ANDREA SILVA CUEVAS, en nombre propio y en representación de su hija TATIANA GARRIDO SILVA y DAYANA CAROLINA TREJOS SILVA, contra JORGE MENDOZA BOTTIA y PAOLA ANDREA ESTUPIÑAN PROBST.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en los Arts. 291 y siguientes del CGP, o el Art. 8°. Del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de los traslados respectivos e informándole que se dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: Declarar eficiente la caución prestada con la póliza No. 22166218 expedida por Seguros Mundial SA.

QUINTO: DECRETAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el registro del vehículo de placas GFN-947 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Chía, Cundinamarca, de propiedad del demandado JORGE MENDOZA BOTTIA, C.C. No. 13.571.672. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez